

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado 112-0953 del 16 de octubre de 2019, se inició un trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos, solicitado por las Empresas Públicas de Medellín, con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado el Señor Eduardo León Hernández Peláez, con cédula de ciudadanía 71.215.402, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del predio denominado "Subestación El Limón" de la Planta Eléctrica El limón, con FMI 026-13553, ubicado en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las Empresas Públicas de Medellín.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1162 del 27 de agosto de 2020, se evaluó la solicitud presentada, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

La subestación El Limón se ubica en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo, a unos 20 minutos desde la vía Medellín- Cisneros, cuyo acceso es una vía terciaria que se encuentra deteriorada. Para aumentar la confiabilidad y seguridad en el suministro de Energía en la Región del Nordeste Antioqueño, y habilitar la posibilidad de conexión de nuevos proyectos, la Dirección de Planeación Transmisión y Distribución de Energía solicitó al CET Estudios la formulación y valoración técnica de las obras de infraestructura asociadas al proyecto Normalización de la Subestación El limón 44/13,2 kV.

El alcance del proyecto comprende la ingeniería, suministro, gestión ambiental, interventoría, obras civiles, montaje, pruebas y puesta en servicio para la construcción de la subestación El Limón 44/13,2 kV en el lote existente de propiedad de EPM y la restauración integral del inmueble denominado Casa de ingenieros.

En la subestación permanecerá un vigilante y el personal de operación y mantenimiento que esporádicamente ingrese a realizar visitas de mantenimiento o de inspección, por lo que las aguas residuales generadas serán exclusivamente de origen doméstico, correspondientes a las descargas de un (1) sanitario, una (1) cocineta, un (1) lavadero y un (1) lavamanos.

Planos, diseños y memorias de cálculo del Sistema de tratamiento

Se corrigieron las dimensiones de la longitud del FAFA y del filtro de carbón activado en las memorias de cálculo, de tal forma que coinciden con lo expresado en los planos (0,6 m para ambas unidades).

Sistema de tratamiento de aguas residuales

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las actividades se propone construir un sistema de tratamiento constituido por un pozo séptico, un filtro anaeróbico, filtro con carbón activado y el efluente se descargará a un campo de infiltración que se construirá al interior del lote de la Subestación.

Durante las etapas de construcción y montaje se van a generar aguas residuales domésticas relacionadas con la ejecución de la obra civil, y se indica que para controlar los vertimientos se instalarán unidades sanitarias portátiles y el proveedor realizará el mantenimiento adecuado.

Cuerpo receptor del vertimiento

El usuario modificó el cuerpo receptor del vertimiento, dado que se plantea la descarga al suelo.

Evaluación ambiental del vertimiento

El documento remitido cumple parcialmente con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 del 2018 (antes Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015), así como con los términos de referencia de Cornare, sin embargo, será necesario complementar la información requerida según el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para Aguas Residuales Domésticas tratadas (anteriormente artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), tal como se describió en el numeral de observaciones del presente informe técnico.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

La información remitida presenta los aspectos a complementar que fueron solicitados por Cornare, además, el documento fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, se describe de manera general el área de influencia del proyecto, se identifica y determina la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de diferentes amenazas, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación. Sin embargo, se debe corregir la Figura 2 (Ubicación Sistema de Vertimiento Subestación el Limón) presentada en el documento, dado que la misma corresponde a la anterior propuesta de descarga del efluente tratada, correspondiente al numeral Localización del sistema de gestión del vertimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1162 del 27 de agosto de 2020, entra a definir el trámite administrativo relativo al Permiso de Vertimientos a nombre de las Empresas Públicas de Medellín, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos por un término de 10 años a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con Nit 890.904.996-1, para las aguas residuales domésticas generadas en la “Subestación El Limón de la Planta Eléctrica El Limón”, la cual se localiza en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo, en el predio con FMI: 026-13553, cuyo Apoderado el señor EDUARDO LEON HERNANDEZ PELAEZ con CC 71.215.402.

Parágrafo: El presente permiso de vertimientos, se otorga por el término de diez (10) años, contados desde la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que a continuación se enuncian:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _X_	Otros: Cual?:_____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Subestación El Limón			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	7	22,228	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaeróbico	En el tanque séptico es donde se lleva a cabo el proceso de sedimentación y se realiza la degradación progresiva de la materia orgánica usando bacterias adecuadas, generalmente presentes en estas aguas. Dimensiones: Longitud total 1,6 m, Longitud primera cámara 1,0 m, Longitud segunda cámara 0,6 m, Profundidad lámina de agua 1,2 m, Profundidad total 1,5 m, Ancho 0,8 m, volumen útil 1396 L. El FAFA es un sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa de forma ascendente el lecho filtrante Dimensiones: Longitud 0,6 m, Ancho 0,8 m, Profundidad 1,8 m. Como material filtrante se utilizarán la siguiente composición: Capa de 20 cm de grava de 3", Capa de 30 cm de grava de 2", Capa de 50 cm de piedra pómez				
Tratamiento Terciario	Filtro con carbón activado	Como complemento al sistema y con el fin de garantizar una remoción superior se instalará un filtro cuyo medio de filtración estará compuesto de carbón activado y gravas de diferentes tamaños. Dimensiones: Longitud 0,6 m, Ancho 0,8 m, Profundidad 1,8 m Como material filtrante se utilizarán la siguiente composición: Capa de 20 cm de triturado de 1", Capa de 30 cm de triturado de ½ ", Capa de 50 cm de carbón activado				
Manejo de Lodos	Serán dispuestos al interior del predio					
Otras unidades	Cajas de inspección en la entrada y salida del sistema de tratamiento					

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,003		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	7	22,228	6	32	1,700	1237

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso de Vertimientos, se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual se otorga **un plazo máximo de 30 días calendario**:

Sistema de tratamiento

- Presentar evidencias del manejo que se dará a las aguas residuales domésticas durante las etapas de construcción y montaje con la ejecución de la obra civil, ya que se indica que se instalarán unidades sanitarias portátiles y el proveedor realizará el mantenimiento adecuado (Registros fotográficos, certificados de disposición final, entre otras).

Evaluación ambiental del vertimiento

- Complementar la información requerida según el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para Aguas Residuales Domésticas tratadas (anteriormente artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en los siguientes aspectos:
 1. Infiltración: Presentar datos de campo de la prueba de infiltración los resultados, además se debe indicar el procedimiento desarrollado y aportar las evidencias respectivas (Registros fotográficos, entre otras).
 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Presentar los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del mismo (en un archivo de Excel para la verificación por parte de Cornare), con la referencia bibliográfica, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado, así mismo garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, además que se garantice que el campo se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático.
 3. Área de disposición del vertimiento: Realizar la Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Remitir este Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

- Corregir la Figura 2 (Ubicación Sistema de Vertimiento Subestación el Limón) presentada en el documento correspondiente al numeral Localización del sistema de gestión del vertimiento, dado que la misma corresponde a la anterior propuesta de descarga del efluente tratada, con la propuesta presentada de descarga al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos, contiene las siguientes obligaciones:

- Se debe tener en cuenta que, si el sistema de tratamiento llegara a prestar servicio a 10 o más usuarios, se deberán entregar las caracterizaciones anuales correspondientes.
- De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento (en la entrada y salida del mismo, para verificar el funcionamiento del sistema, y para poder realizar los muestreos en caso de ser necesarios).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- El informe de la caracterización (en caso de ser necesario) debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la notificación del presente acto administrativo, remita copia del informe técnico 112-1162 del 27 de agosto de 2020, al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, a las Empresas Públicas de Medellín

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 27024732.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 2 de septiembre de 2020.